

Santiago, 14 de Septiembre de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 3256 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 21.395, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2022; la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 146, de 2020, sobre delegación de facultades, y la Resolución Exenta N° 63, de 2021, que la complementa, ambas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio de Impuestos Internos requiere suscribir el anexo N° 2 al contrato de arrendamiento de las bodegas del sector 5-A, ubicado en calle Issa Pichara N° 830, comuna de Renca, asociados al requerimiento **SIC N° 285**, dando origen al proceso identificado por el código interno **TD-197** solicitado por la Oficina de Servicios de Aprovisionamiento y Gestión Documental de la Subdirección de Administración.

2° Que, actualmente, la Dirección Nacional de SII, utiliza para el almacenaje de sus bienes, las bodegas del sector 5-A, ubicado en calle Issa Pichara N° 830, comuna de Renca, mediante un contrato de arrendamiento celebrado con la sociedad Inversiones San Jorge S.A., por escritura pública de fecha 25 de septiembre del año 2015, otorgada en la 12° Notaría de Santiago.

3° Que, el referido contrato de arrendamiento fue aprobado por la Resolución Exenta N° 4296, de fecha 27 de octubre de 2015, y posteriormente corregido, debido a un error involuntario de transcripción, por medio de la Resolución Exenta N° 534, de fecha 9 de febrero de 2016.

4° Que, con fecha 20 de enero de 2022 fue suscrito el anexo N° 1 del referido contrato de arrendamiento, con el objeto de compensar los montos pagados en exceso relativos a los gastos de servicios básicos del inmueble, el cual fue aprobado por medio de la Resolución Exenta N° 204, de fecha 21 de enero de 2022.

5° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto del contrato individualizado en el considerando 2° precedente, este podrá ser renovado tácitamente por períodos anuales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, su intención de no preservar el contrato, mediante carta despachada por correo certificado dirigida al domicilio de la otra parte, con una antelación de a lo menos ciento ochenta días a la fecha de término del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas.

6° Que, por medio de carta, de fecha 9 de marzo de 2022, el SII manifestó su intención de no perseverar en el contrato de arrendamiento, entendiéndose, en consecuencia, que, al 26 de septiembre de 2022, no operará la renovación tácita establecida en la cláusula sexta del referido contrato.

7° Que, mediante el memorándum, de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por la Jefa de la oficina de Servicios de Aprovisionamiento y Gestión Documental, fue solicitado gestionar la extensión del contrato de arriendo de la bodega ubicada en Issa Pichara N°830, Renca, cuya fecha de término es el 25 de septiembre de 2022, en atención al aviso de no renovación emitido el 09 de marzo del 2022 por el SII.

8° Que, con fecha 13 de septiembre de 2022, fue suscrito el anexo N°2 del citado contrato con el Arrendador, y cuyo texto se aprueba en la presente resolución.

RESUELVO:

I. APRUÉBASE, el anexo N° 2 del contrato de arrendamiento de las bodegas del sector 5-A, ubicadas en calle Issa Pichara N° 830, comuna de Renca, suscrita con fecha 13 de septiembre de 2022 que a la letra expresa:

ANEXO N° 2 DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INVERSIONES SAN JORGE S.A.

Y

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago de Chile, a 13 de Septiembre de 2022, entre el **SERVICIO DE**

IMPUESTOS INTERNOS, RUT N° 60.803.000-K, en adelante, indistintamente, el "**Servicio**", el "**SII**" o el "**Arrendatario**", representado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones, don Patricio Barria Lehyt, Cédula de Identidad N°10.470.257-0, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1269, piso 2, comuna de Santiago, por una parte; y por otra la **INVERSIONES SAN JORGE S.A.**, RUT N° 96.839.400-2, en adelante, indistintamente, la "**Empresa**" o el "**Arrendador**", representada según se acreditará, por don Jose Miguel Manzur Yanine, Cédula de Identidad N° 8.963.918-2, ambos domiciliados en calle Don Carlos N° 2.888, comuna de Las Condes, los comparecientes, por este acto, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes. Uno) Por escritura pública de fecha 25 de septiembre de 2015, otorgada en la Duodécima Notaría de Santiago, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, como arrendatario, e INVERSIONES SAN JORGE S.A., como arrendador, celebraron un contrato de arrendamiento respecto del inmueble tipo bodega, denominado sector 5-A, ubicado en calle Issa Pichara N° 830, comuna de Renca, cuya superficie es de 909 metros cuadrados, y cuyo destino es el de bodega para almacenaje. **Dos)** Que, el referido contrato de arrendamiento fue aprobado por la Resolución Exenta N° 4296, de fecha 27 de octubre de 2015, y posteriormente corregido, debido a un error involuntario de transcripción, por medio de la Resolución Exenta N° 534, de fecha 9 de febrero de 2016. **Tres)** Que, en el contrato de arrendamiento las partes estipularon en su cláusula sexta que podrá ser renovado tácitamente por períodos anuales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, su intención de no preservar el contrato, mediante carta despachada por correo certificado dirigida al domicilio de la otra parte, con una antelación de a lo menos ciento ochenta días a la fecha de término del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas. **Cuatro)** Que, por medio de carta, de fecha 9 de marzo de 2022, el SII manifestó su intención de no perseverar en el contrato de arrendamiento, entendiéndose, en consecuencia que, al 26 de septiembre de 2022, no operará la renovación tácita establecida en la cláusula sexta del referido contrato. **Cinco)** Que, en atención a que se ha constatado la necesidad

de contar con un mayor tiempo para realizar el traslado de los documentos, bienes y enseres de referido inmueble la partes han acordado extender el referido contrato arrendamiento por el periodo de un mes y cinco días, esto es hasta el 31 de octubre 2022, por lo que vienen en suscribir el presente anexo.

SEGUNDO. Objeto. Que, teniendo presente lo previamente expuesto, es que las partes en este acto y por el presente instrumento, acuerdan modificar el contrato de arrendamiento individualizado en el número Uno de la cláusula precedente sobre el inmueble tipo bodega ubicado en calle Issa Pichara N° 830, comuna de Renca, en orden a extender la vigencia del mismo por el periodo comprendido **entre el veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós y hasta el treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, sin renovación.**

Asimismo, el SII se obliga a pagar al Arrendador el valor de **18,18 UF (dieciocho coma dieciocho unidades de fomento) correspondiente a los 5 días del mes de septiembre 2022 y 109,08 UF (ciento nueve coma cero ocho unidades de fomento) correspondiente al mes de octubre 2022, así como que corresponderá al arrendatario el pago de los consumos propios y directos de energía eléctrica y agua potable, en la medida que dichos servicios cuenten con medidores individuales, para finalmente acordar que el arrendatario deberá pagar al arrendador por concepto de gastos comunes la suma de 1,52 UF (uno coma cincuenta y dos unidades de fomento) correspondiente a los 5 días del mes de septiembre y 9,09 UF (nueve coma cero nueve unidades de fomento) correspondiente al mes de octubre 2022,** correspondiente a los días previamente pactados para el uso del inmueble y la vigencia del presente anexo, considerando al efecto el valor proporcional del canon de arriendo mensual del contrato de arrendamiento individualizado en el número Uno de la cláusula primera precedente.

TERCERO. Declaración. Las partes comparecientes declaran que el arrendamiento individualizado en el número Uno de la cláusula primera

precedente, ha sido ejecutado a cabalidad y conformidad, sin que exista reproche alguno que realizarse. A mayor abundamiento, el arrendador declara que ha recibido a plena conformidad las rentas de arriendo **hasta el mes de agosto de 2022** y, por su parte, el arrendatario declara haber recibido y utilizado el inmueble objeto del arrendamiento libre de toda perturbación o molestia hasta ese mismo mes.

CUARTO. Integridad del Arrendamiento. Todas las cláusulas del arrendamiento individualizado en el número Uno de la cláusula primera precedente, vigentes a la fecha de esta escritura que no hubieran sido modificadas expresamente por medio de la misma, permanecen válidas y vigentes en su mismo tenor.

QUINTO. Vigencia. El presente anexo de contrato de arrendamiento regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

SEXTO. Personerías. La personería de don Patricio Barría Lehyt, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en la Resolución Exenta N° TRA N°268 de 2019 y la Resolución Exenta N° 146 de 2020, ambas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

Por su parte la personería de don Jose Miguel Manzur Yanine, para representar a la Empresa, consta en la Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 11 de diciembre de 2013, reducida a escritura pública con fecha 23 de diciembre de 2013, en la Trigésima Tercera Notaria de Santiago, bajo el número de repertorio 20270-2013.

POR ORDEN DEL DIRECTOR - PATRICIO BARRIA LEHYT - JEFE DEPTO. ADQUISICIONES - SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS - JOSE MIGUEL MANZUR YANINE - REPRESENTANTE LEGAL - INVERSIONES SAN JORGE S.A.

II. AUTORIZÁSE al Departamento de Finanzas del Servicio de Impuestos Internos para pagar el monto de **137,87 Unidades de Fomento**, equivalente a **\$4.691.193.- de pesos**, considerando el valor de la Unidad de Fomento publicada por el Banco Central del día 13 de septiembre de 2022 en atención a los fundamentos señalados en el anexo de contrato de arrendamiento que por este acto se aprueba.

III. LA PRESENTE resolución deberá publicarse en el portal de transparencia del Servicio de Impuestos en su oportunidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 del 2008.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
“POR ORDEN DEL DIRECTOR”**

**DÉBORA FIGUEROA SOTO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN (S)**